



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **436**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa Del Agricultor Ltda.  
Demandado (s) : Diego Quintero Rodríguez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00167-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, mediante providencia de fecha 2 de febrero del cursante, se dispuso comisionar el Juez Promiscuo Municipal de Bolívar Valle del Cauca, a efectos de llevar el secuestro del derecho que posee el demandado señor Raúl Alfonso Montaña Triviño (persona que no es parte pasiva dentro del presente proceso) sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-28901; no obstante, de un estudio pormenorizado a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, si bien el abogado en cumplimiento al requerimiento emanado por este despacho en auto No. 2589 visible a folio 10, allegó certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, lo cierto es que, en dicho certificado no se encuentra registrado el embargo ordenado por este ente, pues el mismo data del 14 de mayo del año inmediatamente anterior, cuando el oficio que comunica la medida es de fecha 3 de junio de 2021. Incurriendo este servidor en un error, por cuanto lo que sí se evidencia es el embargo proferido por el Homólogo de Bolívar; empero, recae sobre persona distinta a la aquí demandada.

Las anteriores son circunstancias que llevan a considerar al despacho la imperiosa necesidad de dar aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizando el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Es así pues, teniendo en cuenta la irregularidad avizorada y en cumplimiento del deber que le asiste al suscrito, que esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad; dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico alguno el proveído citado en el primero párrafo de la presente, y, en consecuencia, el despacho comisorio No. 4 del 15 de febrero del hogaño, para en su lugar, instar al profesional del derecho a fin de que se sirva arribar con destino a esta oficina judicial el certificado de tradición completo, en donde conste la anotación del registro del embargo aquí decretado.

Por lo anterior se,

### Resuelve:

**Único:** Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico parcialmente, es decir, auto No. **240** de fecha 2 de febrero de 2022 que comisiona para el secuestro del bien inmueble embargado, notificado por estado No. 018 del 3 de febrero del cursante; así como el despacho comisorio No. 4 del 15 de febrero, para en su lugar, instar al abogado demandante a fin de que se sirva arribar con destino a esta oficina judicial el certificado de tradición completo del folio de matrícula No. **380-28901**, con la anotación del registro del embargo aquí decretado. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0464c1d560c38526453ed76cee7aa4892f89b751f528e08c37b3438d00a3df4d**

Documento generado en 18/02/2022 02:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**